

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00398-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De la revisión del expediente y en atención al memorial que allega la parte demandante con fecha del 02/08/2021, con soportes de notificación realizada a los demandados **LUIS ANGEL EPIAYU ARROYO** y **HAIR ALFONSO GOMEZ MERCADO**, mismas que dejan ver que no cumplen a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 con relación a la notificación de la demanda al extremo pasivo.

Respecto de lo anterior, el apoderado demandante allega certificación emitida por ENVIAMOS, bajo guía N° 1040022598615 y fecha de entrega del 31 de julio de 2021, acompañado de oficio mediante el cual pretendió suplir los rigorismos que dispone el decreto 806 de 2020. Sin embargo, se denota que el mismo no cumple con el propósito de la norma pues solamente se indica que cursa un trámite en su contra, pero no adjunta la demanda y sus anexos como lo dispone la norma.

Así las cosas, no se advierte que se haya efectuado en debida forma la notificación por lo que no se puede proseguir con la siguiente etapa procesal hasta tanto no se cumpla la gestión de notificación debidamente a cada uno de los demandados.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al Numeral Tercero de la providencia adiada el 28/10/2020; procediendo a notificar de manera personal a los demandados **LUIS ANGEL EPIAYU ARROYO** y **HAIR ALFONSO GOMEZ MERCADO**; con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: La anterior actuación deberá realizarse en el término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA